

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO (RECONVENCION: PERTENENCIA)
DEMANDANTE: JAIRO CÁRDENAS
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO
RADICACIÓN No. 2019.00087.00

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la señora **LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ**, se requerirá por última vez a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA** a fin de que cumpla con la medida cautelar decretada en auto del 27 de mayo de 2022 sobre el bien identificado con M. I. N° 222-2050, comunicada desde el 9 de junio de este año a través de oficio N° 166, tal y como dispone el Num. 1 del Art. 593 del C. G. del P.¹, so pena de que se dé apertura al trámite incidental por desacato a la orden judicial, siguiendo lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo citado.

Valga mencionar que el apoderado de la señora **LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ** ratificó que, en efecto, el pago aquí acreditado, que corresponde a la data 16 de junio de este año (archivo N° 037 de la carpeta correspondiente a la demanda de reconvenición), es de los derechos de registro, en acatamiento a lo indicado por aquella en comunicado del 2 de junio de 2022 (archivo N° 014 y 015 *ibidem*) y como se había advertido en proveído del 9 de septiembre reciente, extrañándole al despacho la renuencia de aquella.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022. Para tal fin, se le confiere el plazo de 5 días, que avanzan desde el recibido de la comunicación respectiva. Por secretaría líbrese el oficio del caso y adjúntese los soportes correspondientes al pago de los derechos de registro y el memorial allegado por el apoderado de la señora **LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ**.

2.- ADVIERTASE al Registrador de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGD.**, que el desconocimiento a la orden mencionada dará lugar a la imposición de las sanciones a que alude el parágrafo segundo del Art. 593 del C. G. del P., previo inicio de trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 039 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ "1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468".

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b845219781a1d5f16c45c4b8166d64e74e9529fc5e55bd084ac4ff4b9038acd**

Documento generado en 30/09/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>